

III. Otras disposiciones

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

25131 ACUERDO de 8 de octubre de 1991, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, haciendo público el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, de fecha 10 de septiembre de 1991, sobre integración en secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expresado Tribunal, y normas de reparto entre las secciones de la Sala.

La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión del día 8 de octubre de 1991, acordó hacer público el Acuerdo, que en cuanto a su competencia le confiere, de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias de 10 de septiembre de 1991, sobre integración en secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del expresado Tribunal, y normas de reparto entre las secciones de la Sala.

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en su reunión del día 10 de septiembre de 1991, acordó:

Primero.-La integración de la Sala Contencioso-Administrativo en dos secciones. La Sección Primera, compuesta por el Presidente de la Sala y tres Magistrados. La Sección Segunda, integrada por el Magistrado más antiguo de la Sala y tres Magistrados.

Segundo.-El reparto de asuntos entre las dos secciones se hará de forma siguiente:

a) La Sección Primera, conocerá de los asuntos de urbanismo, expropiación forzosa, recuperación de bienes de dominio público por la Administración, elecciones y todos aquellos que no resulten atribuidos a la Sección Segunda.

b) La Sección Segunda, conocerá de la materia tributaria, asuntos de personal, derecho administrativo sancionador y procedimiento de la Ley 62/1978, de Protección de Derechos Fundamentales.

Tercero.-Transcurrido el plazo de seis meses, se procederá a la revisión del reparto, si la experiencia acredita que el reparto no resulta equitativo, formulando nueva propuesta.

La Sala aprueba estas normas en los términos expresados y constituye las dos secciones de la Sala Contencioso-Administrativo.

Madrid, 8 de octubre de 1991.-El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

SALA SANCHEZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

25132 ORDEN de 27 de septiembre de 1991 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Punto 90, Correduría de Seguros, Sociedad Anónima Laboral».

Vista la instancia formulada por el representante de «Punto 90, Correduría de Seguros, Sociedad Anónima Laboral», con código de identificación fiscal número A-50351501, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; y,

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante

se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 7.044 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización, referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 27 de septiembre de 1991.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

25133 RESOLUCION de 8 de octubre de 1991, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se autoriza la emisión de obligaciones simples por parte del Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW).

En virtud de lo dispuesto en las Ordenes de 3 de febrero de 1987 y de 14 de noviembre de 1989, sobre emisión, negociación y cotización en España de valores denominados en pesetas, emitidos por Organismos Internacionales, Estados extranjeros y las agencias o instituciones con garantía expresa de éstos, y vista la documentación presentada por el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), he resuelto:

Primero.-Autorizar al Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) la realización de una emisión de obligaciones simples por importe de 10.000 millones de pesetas.

Segundo.-Características de las obligaciones:

2.1 Las obligaciones, numeradas del 1 al 100.000, inclusive, serán al portador; el valor nominal de cada una de las obligaciones será de 100.000 pesetas.

2.2 El precio de emisión será de 101,50 por 100 del valor de las obligaciones.

2.3 El tipo de interés nominal será fijo, del 11 1/4 por 100 anual, pagadero por anualidades vencidas.

2.4 La amortización de los títulos se producirá a los cinco años de la fecha de emisión. El precio de reembolso será el 100 por 100 del valor nominal de las obligaciones.

Tercero.-Se autoriza la libre cotización, negociación y circulación en España de los valores a los que se refiere la presente Resolución.

Cuarto.-Estas obligaciones tendrán la consideración de efectos públicos en cuanto a su admisión a cotización oficial en Bolsa.

Asimismo, dichos valores podrán ser incluidos en el sistema de liquidación y compensación de operaciones en Bolsa y depósito de valores mobiliarios, previsto en el Decreto 1128/1974, de 25 de abril.